

### MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

# **NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 327**

**REFERENCIA**: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-115— MN "DON JAIME".

**PARTES: INDETERMINADAS** 

**AUTO:** DE FECHA SEPTIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACION PRELIMINAR EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY SEIS (6) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

Daniela Rosales MUÑOZ

JUDICANTE AD HONOREM CP05



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022-115-MN DON JAIME

Cartagena D.T. y C., septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

### **ASUNTO**

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme los dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

#### **HECHOS**

Mediante correo electrónico calendado 27 de septiembre de 2022, el personal de la Estación de Control y Tráfico Marítimo de Cartagena, pone en conocimiento de este despacho los hechos que se relacionan a continuación:

"(...) la situación presentada fue que el día viernes 23 de sep/2022 en horas de la tarde la DIAN solicitó una información de si la MN DON JAIME se encontraba en el puerto y de inmediato se le informó a mi Capitán Sanabria que mencionada MN había atracado en la instalación de Coremar, mi Capitán le dio respuesta a la DIAN de la ubicación de la MN DON JAIME y por ellos realizaron su procedimiento el cual obtuvo resultados positivos por lo que entiendo a través del correo que se recibió. Al verificar la información en el SITMAR que había cargado la agencia SERNACOL se visualiza que no fue incluido el manifiesto de carga y por el contrario colocaron en tipo de carga que ingresaba en lastre por lo tanto la agencia SERNACOL incurrió en el incumplimiento de la información en el SITMAR.

#### **COMPETENCIA**

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

# **CONSIDERACIONES**

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,





## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

**<u>SEGUNDO:</u>** Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

<u>TERCERO</u>: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN
Capitán de Puerto de Cartagena

Flahord Verifer Others AS IIIR

Revisó: PD. Maria Del Rosario Escudero Asesora OFJUR- CP5